

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1942 por la que se dictan normas para regular las operaciones de contracción en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: Para regular las operaciones de contracción en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el período que medie entre el final del mismo y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice el nuevo Presupuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Ordenaciones de Pago sólo contraerán en cuentas de Gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas, debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención, mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras y servicios ejecutados dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa su pago de requisitos formales para ordenarlo.

Cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso apreciará el Ministro del Departamento a que la obligación corresponda, y exclusivamente para servicios contratados, órdenes de retención de crédito que no se ajusten exactamente a lo prevenido en el párrafo anterior, se entenderá que tal retención caduca si el servicio no se realizase conforme a los términos del contrato durante el ejercicio económico de 1943, siendo dados de baja en las cuentas de Gastos públicos los créditos correspondientes.

2.º Las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formada, inexcusablemente, el día 28 de febrero pró-

ximo la relación nominal de acreedores por obligaciones del ejercicio en curso, que remitirán, sin pérdida de tiempo, a la Dirección general del Tesoro público.

La falta de remisión de este documento en el indicado plazo y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior, impedirá que la expresada Dirección general pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por Resultas.

3.º Las nóminas, cuentas y órdenes de toda clase correspondientes al ejercicio en vigor que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del 10 del próximo mes de febrero serán devueltas a las oficinas de origen a fin de que los respectivos Ministerios instruyan los expedientes para lograr su inclusión como «Ejercicios Cerrados» en el primer Presupuesto que se redacte.

4.º Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación a que se refiere el número 2.º de esta Orden, será anulado en la cuenta de Gastos públicos del mes actual.

5.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Tesorería Central y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos de presupuesto ordinario de gastos vigente —excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicio— y, en consecuencia, las Ordenaciones secundarias de pagos por obligaciones, tanto civiles como militares, no podrán expedir, después de la indicada fecha, mandamiento alguno de dicha naturaleza. Ello, no obstante, se faculta a la Ordenación general de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad a dicha fecha la expedición de mandamientos «a justificar» y disponer su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible que se tenga de hacer uso de esta especial autorización.

6.º El día 31 de diciembre próximo, en las cuentas corrientes del Tesoro público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos Servicios en los establecimientos del Banco de España, deberán quedar únicamente cantidades libradas con cargo al Presu-

puesto extraordinario cuyos mandamientos se hallen aún dentro del período legal de justificación, más aquellas otras que, en su caso, se precisen del Presupuesto ordinario para la prosecución en el año venidero de obras y servicios por administración, si bien estas últimas con la limitación de cuantía impuesta por el apartado 8.º de la presente Orden. Para la retención de estos fondos del Presupuesto ordinario, los Servicios interesados deberán dirigirse a la Delegación o Subdelegación correspondiente—los centrales deberán hacerlo directamente a la Dirección General del Tesoro—, comunicándole, en relación duplicada, las obras y servicios afectados por dicha condicional, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada uno de ellos y del importe que para atenderlos deba quedar reservado en la respectiva cuenta corriente. Las oficinas de Hacienda remitirán uno de los ejemplares de dicha relación a la Dirección General del Tesoro.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones del vigente Presupuesto ordinario que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro—juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente en las Cajas de los Organismos—a la Hacienda Pública con la debida aplicación presupuestaria, mediante la extensión de los oportunos mandamientos.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que observaren en el cumplimiento de lo que se establece en este apartado.

7.º Quedan autorizadas las Ordenaciones de Pagos para satisfacer durante el próximo mes de enero, en concepto de Resultas del ejercicio actual, las obligaciones reconocidas que quedaren pendientes de pago en fin de diciembre, siempre que para ello tuvieran remanente de consignación bastante en los respectivos conceptos y que los documentos que sirvan de base para la expedición de los mandamientos hayan tenido entrada en dichas Ordenaciones antes del día 31 del mes en curso.

8.º Se autoriza a los Jefes de los Servicios de todos los Departamentos ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración, para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los importes precisos para la continuación de los mismos durante el mes de enero, que no excederán, en ningún caso, de lo que pueda ser invertido durante dicho mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, cuando así proceda.

Tan pronto como se reciban los fondos con cargo al nuevo Presupuesto, las cantidades retenidas en el concepto antes indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas respectivas del presupuesto de 1942, como justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de «Viruela» en el ganado lanar existente en el término municipal de Albalate de Zorita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre del mismo año), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado «Despoblado de Aldovera» (Fuen Quebrada), señalándose como zona sospechosa dicho término municipal de Albalate de Zorita, como zona infecta el sitio denominado «Despoblado de Aldovera» (Fuen Quebrada) y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento, marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1942.—El Gobernador, *Juan Casas Fernández*. 2345

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de Diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de Diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Mal Rojo» en el término municipal de Jadraque, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Octubre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1942.—El Gobernador, *Juan Casas Fernández*. 3270

Ayuntamientos

CASTILFORTE

El día 26 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue mi autoridad, la subasta de 500 estéreos de leña de encina para su carboneo, en el «Monte Tallar» procedente de la Mancomunidad de montes y baldíos de este término, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas, con inclusión de presupuesto de gastos facultativo y económico-administrativo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos deseen verlo.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará otra subasta, a los ocho días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones que para la primera.

Castilforte 9 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, *Joaquín Grande*. 3128

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)